

## PREGUNTA ESTATAL NO. 2

### Enmienda a la *Constitución de Nevada*

Resolución Conjunta Núm. 15 del Senado en la 76ª Sesión

¿Deberá enmendarse la *Constitución de Nevada* para eliminar el límite de impuestos sobre minerales y otros requisitos y restricciones relacionados con la imposición tributaria sobre minas, derechos de explotación minera, y minerales y la distribución del dinero proveniente de tales impuestos?

Sí

No

### EXPLICACIÓN Y COMPENDIO

**EXPLICACIÓN**—Esta medida propuesta en la boleta derogaría las disposiciones existentes de la *Constitución de Nevada* que imponen requisitos y restricciones en relación con los impuestos sobre minas, derechos de explotación minera, y minerales y la distribución del dinero proveniente de tales impuestos. Si los votantes aprueban esta medida propuesta, la Legislatura, o el pueblo mediante el proceso de iniciativa, podrían proponer y promulgar leyes para cambiar los métodos existentes de imposición tributaria sobre las minas, derechos de explotación minera, y extracción de minerales que actualmente están establecidos en la *Constitución de Nevada*.

La *Constitución de Nevada* exime a las minas y los derechos de explotación minera de los impuestos sobre bienes raíces para ciertas minas y derechos de explotación minera patentados. La *Constitución de Nevada* también exige un impuesto sobre las ganancias netas de todos los minerales extraídos en este Estado, incluyendo menas, metales, petróleo, gas, hidrocarburos, recursos geotérmicos, y todas las demás sustancias minerales. El índice de impuesto no debe exceder del 5 por ciento de las ganancias netas. Las ganancias netas se determinan calculando el valor bruto de todos los minerales extraídos mediante una explotación minera y restando las diferentes deducciones de los costos operativos contraídos por la explotación minera. La *Constitución de Nevada* además prohíbe cualquier otro tipo de impuesto sobre un mineral o sus ganancias, como un impuesto minero sobre el valor bruto o sobre el privilegio de extraer minerales en Nevada. Esta medida propuesta eliminaría estas disposiciones constitucionales existentes.

Además, la *Constitución de Nevada* exige que se distribuya cierta cantidad del impuesto sobre las ganancias netas a cada condado y a las entidades y distritos del gobierno local, incluyendo el distrito escolar, del condado donde se extraen los minerales. La distribución a estas entidades se debe hacer en la misma proporción en que participan en el impuesto local sobre la propiedad. Esta medida propuesta eliminaría estas disposiciones constitucionales existentes.

Finalmente, la *Constitución de Nevada* establece reglas especiales para la imposición tributaria sobre terrenos [cuyos dueños los tienen] en propiedad como mina patentada o derecho de explotación minera patentado. Una persona que tiene una mina patentada o un derecho de explotación minera patentado ejerce derecho de propiedad sobre todo el terreno, incluyendo la superficie y todo mineral subterráneo, no importa si los minerales se están extrayendo o no. En cambio, una persona que tenga una mina sin patentar o un derecho de explotación minera sin patentar solo pueden ejercer derecho de propiedad sobre los minerales subterráneos. La

*Constitución de Nevada* expone que las minas patentadas o los derechos de explotación minera patentados están sujetos a impuestos sobre bienes raíces, con la excepción de que no se le puede atribuir valor alguno a: (1) ningún mineral subterráneo; y (2) la superficie del terreno si se han realizado trabajos por valor de 100 dólares en la mina o en el derecho de explotación minera durante el año precedente. Esta medida propuesta eliminaría las disposiciones constitucionales existentes. .

**Un voto afirmativo “SÍ” eliminaría las disposiciones de la *Constitución de Nevada* que aplican un límite a la imposición tributaria sobre los minerales, y eliminaría otros requisitos y restricciones constitucionales de la imposición tributaria sobre minas, derechos de explotación minera, y minerales, y la distribución del dinero proveniente de tales impuestos.**

**Un voto negativo “NO” conservaría las disposiciones de la *Constitución de Nevada* que aplican un límite en la imposición tributaria sobre minerales, y conservaría otros requisitos y restricciones constitucionales en la imposición tributaria sobre minas, derechos de explotación minera, y minerales y la distribución del dinero recaudado de tales impuestos.**

**COMPENDIO**—Esta medida propuesta crearía, generaría, o incrementaría los ingresos públicos porque eliminaría las disposiciones existentes del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* el cual exime a las minas y derechos de explotación minera del impuesto sobre bienes raíces, y por lo tanto, expone a las minas y derechos de explotación minera a dichos impuestos sobre bienes raíces. No obstante, la Legislatura aprobó el Proyecto de Ley del Senado Núm. 400 en 2013, el cual entraría en vigencia si los votantes aprueban esta medida propuesta. La legislación eximiría a los derechos de explotación minera no patentados del impuesto sobre bienes raíces y dispondría que, al determinar el valor tributario de los derechos de explotación minera patentados y otros bienes raíces, el valor de todo depósito mineral en su estado natural adherido a la tierra se debe excluir del cómputo del valor tributario del terreno

La *Constitución de Nevada* exige que la Legislatura grave un impuesto sobre las ganancias netas de todos los minerales extraídos en este Estado, con un índice que no exceda del 5 por ciento de dichas ganancias netas. También prohíbe cualquier otro tipo de impuesto sobre un mineral o sus ganancias, tal como cualquier impuesto minero sobre el valor bruto o sobre el privilegio de extraer minerales en Nevada. Las leyes existentes eximen del impuesto sobre bienes muebles a ciertos minerales extraídos, y grava un índice de impuesto gradual sobre las ganancias netas de todos los minerales extraídos en este Estado, con un índice mínimo del 2 por ciento y un índice máximo del 5 por ciento. Las leyes existentes también gravan un impuesto del 5 por ciento sobre regalías.

El Proyecto de Ley del Senado Núm. 400, el cual entraría en vigencia si los votantes aprueban esta medida propuesta, sustituiría el impuesto existente sobre las ganancias netas y regalías por un impuesto al consumo sobre la extracción minera y regalías por el privilegio de la explotación minera en Nevada. Los índices del impuesto al consumo serían equivalentes a los índices de impuestos existentes. La legislación también eximiría del impuesto sobre bienes muebles a los minerales extraídos y regalías si están sujetos al impuesto al consumo.

La *Constitución de Nevada* exige que se distribuya una cierta cantidad del impuesto existente sobre las ganancias netas a cada condado y a las entidades y distritos del gobierno local, incluyendo el distrito escolar del condado donde se extraen los minerales. Esta distribución a dichas entidades se debe hacer en la misma proporción en que participan en el impuesto local sobre la propiedad. El Proyecto de Ley del Senado Núm. 400, el cual entraría en vigencia si los votantes aprueban la medida propuesta en esta boleta, exigiría la misma distribución a dichas entidades del impuesto al consumo por la extracción de minerales y regalías.

## **ARGUMENTOS A FAVOR DE LA APROBACIÓN**

Ha llegado la hora de eliminar disposiciones de la *Constitución de Nevada* que conceden un tratamiento especial a la industria minera en materia de impuestos. La industria minera ha disfrutado del amparo constitucional de diversos impuestos desde que Nevada se constituyó un estado en 1864. Más recientemente, en la década de 1980, la industria minera hizo campaña a favor de aprobar una enmienda constitucional impidiéndole a Nevada la imposición tributaria a la industria en la misma manera que lo hace la mayoría de los otros estados y aplicando un límite al índice de impuesto sobre la minería. Si bien estos amparos tuvieron su razón de ser en el pasado, los tiempos han cambiado y el Estado debe tener la flexibilidad de adoptar normas tributarias que reflejen mejor las condiciones actuales y satisfagan las necesidades de todos los habitantes de Nevada.

Los minerales tales como el oro, la plata, y el litio, son recursos no renovables. Cuando los recursos minerales se sacan de la tierra, se fueron para siempre y el Estado se queda con un paisaje lleno de cicatrices. Dado que estos recursos al fin se agotarán, Nevada debe ser capaz de ajustar sus normas tributarias para con la industria minera como lo hacen otros estados, y no tener las restricciones de unos límites constitucionales inflexibles. Otros estados pueden gravar impuestos a la industria minera de tal forma que se justifique la continua extracción de recursos escasos y no renovables de esta industria. Otro factor a tener en cuenta es que muchas de las minas más importantes del Estado pertenecen a empresas cuya sede principal está fuera de Nevada, las cuales se están enriqueciendo a costa de nuestros recursos limitados y se están llevando las ganancias fuera del estado.

De la forma en que está actualmente redactada, la *Constitución de Nevada* limita los impuestos sobre la extracción de mineral al 5 por ciento de las ganancias netas, lo cual permite que las empresas mineras deduzcan numerosos gastos operativos antes de pagar el impuesto. Debido a estas deducciones, la industria minera finalmente paga unos impuestos sobre la extracción mineral que representan tan solo del 2 al 2.5 por ciento de sus ingresos brutos. Los amparos constitucionales de la industria minera no son justos para otros negocios e industrias de nuestro Estado y deberían ser eliminados.

Nevada es rico en recursos minerales---de ahí nuestro sobrenombre, el Estado de Plata. Somos los primeros productores de oro en los Estados Unidos y, en 2011, fuimos los octavos productores del mundo. A pesar de las protestas contrarias, las empresas mineras permanecerán aquí mientras haya recursos que extraer.

Un voto afirmativo "sí" eliminará los amparos constitucionales especiales para con la minería y le dará al Estado la capacidad de actualizar sus normas tributarias para financiar debidamente escuelas, carreteras, y servicios esenciales.

## **ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA APROBACIÓN**

Desde 1864, la *Constitución de Nevada* ha exigido la imposición tributaria sobre las ganancias minerales generadas por la importante industria minera de Nevada. En 1989, para garantizar que la industria minera pagase una proporción mayor de impuestos, los votantes aprobaron una enmienda constitucional que permitía un incremento del índice de impuestos sobre las ganancias minerales netas. Hoy día, la industria minera paga cientos de millones de dólares de impuestos, proporciona trabajos altamente remunerados, y apoya a nuestra comunidad en un sinfín de maneras. Ahora no

es el momento de cambiar la *Constitución* y amenazar a esta industria vital de Nevada y a las comunidades que apoya.

Además, de pagar impuesto sobre las ganancias netas, las empresas mineras pagan tasas e impuestos igual que otros negocios de Nevada, tales como tasas de licencias y permisos, impuestos sobre salarios de empleados, e impuestos sobre bienes muebles y ventas de maquinaria costosa necesaria en la explotación minera. Esta pregunta electoral es innecesaria. La Legislatura ya tiene potestad para aumentar ingresos si incrementa las tasas e impuestos existentes o creando otros nuevos que corresponderían igualmente a la industria minera y a otros negocios de Nevada.

La minería proporciona más de 12,000 puestos de trabajo en Nevada, y paga un salario promedio anual de 87,000 dólares, uno de los promedios más elevados del Estado. Al gastar dinero en nuestras comunidades, las empresas mineras y sus empleados y familias apoyan nuestros negocios locales y ayudan a que nuestra economía prospere. Cada año se crean miles de puestos de trabajo debido a que la industria minera consume productos y servicios ofrecidos por nuestros negocios locales. Sin los puestos de trabajo altamente remunerados de la industria minera, la economía de Nevada sufriría y se perderían muchos de estos trabajos.

La minería es un negocio costoso y especulativo que requiere una importante inversión de capital para exploración, extracción, transporte, procesamiento y restauración medioambiental, sin garantía de encontrar minerales o de obtener ganancias. Los precios de los minerales son imprevisibles y pueden cambiar rápidamente, lo cual lleva a una mayor incertidumbre en la industria. Al mantener el impuesto sobre las ganancias netas en la *Constitución de Nevada*, se conserva nuestra previsible estructura tributaria y se fomenta la vital inversión de esta industria en la economía de Nevada.

Un voto negativo “no” conservaría las disposiciones constitucionales que ayudan a que Nevada sea líder mundial en minería y garantizan una sólida industria minera que siga invirtiendo y creando valiosos puestos de trabajo en nuestras comunidades por muchos años más.

## **NOTA FISCAL**

### **Repercusión Económica—No**

La medida propuesta en esta boleta eliminaría las disposiciones existentes de la *Constitución de Nevada* que exige a las minas y derechos de explotación minera del impuesto sobre bienes raíces, y por lo tanto, expone a las minas y derechos de explotación minera a dichos impuestos sobre bienes raíces. No obstante, el Proyecto de Ley del Senado Núm.400, en la Sesión Legislativa del 2013, el cual entraría en vigencia si los votantes aprueban esta medida propuesta, dispondría las mismas exenciones del impuesto sobre bienes raíces. Por lo tanto, no se prevén repercusiones económicas en los ingresos provenientes de los impuestos sobre bienes raíces, recibidos por el Estado y los gobiernos locales.

Además, la medida propuesta en esta boleta eliminaría las disposiciones existentes de la *Constitución de Nevada*, las cuales le exigen que la Legislatura grave un impuesto sobre las ganancias netas de todos los minerales extraídos en este Estado, con un índice que no exceda del 5 por ciento de las ganancias netas. No obstante, el Proyecto de Ley del Senado Núm.400 sustituiría el impuesto existente sobre las ganancias netas por un impuesto al consumo por la extracción de minerales y las regalías. Los índices bajo el impuesto al consumo serían equivalentes a los índices de impuestos existentes, así pues no habrá cambio alguno en la fórmula para calcular el ingreso

generado por el impuesto al consume para el Estado y los gobiernos locales. El Proyecto de Ley del Senado Núm.400, también utilizaría la misma fórmula de distribución al Estado y los gobiernos locales que se está utilizando actualmente para el impuesto sobre las ganancias netas. Por lo tanto, no se prevén repercusiones económicas en los ingresos de los impuestos por la extracción mineral para el Estado y los gobiernos locales.

Finalmente, la medida propuesta en esta boleta eliminaría disposiciones existentes de la *Constitución de Nevada* las cuales eximen del impuesto sobre bienes muebles a los minerales y sus ganancias. No obstante, el Proyecto de Ley del Senado Núm.400, eximiría del impuesto sobre bienes muebles a los minerales extraídos si están sujetos al impuesto al consumo. Por lo tanto, no se prevén repercusiones económicas en los ingresos del impuesto sobre bienes muebles, recibidos por el Estado y los gobiernos locales.

## TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA PROPUESTA

Resolución Conjunta Núm. 15 del Senado—Comité de Ingresos

EXPEDIENTE NÚMERO.....

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO—Propuesta de enmienda a la *Constitución de Nevada* para derogar la disposición que establece un índice de impuesto aparte y dispone el gravamen y desembolso del impuesto sobre las ganancias netas de las minas.

### Compendio del Consejo Legislativo:

La Sección 5 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* dispone un impuesto sobre las ganancias netas de las minas aparte del impuesto gravado sobre todos los demás bienes. Esta resolución propone derogar la disposición constitucional que establece un impuesto aparte sobre las ganancias netas de las minas.

EXPLICACIÓN – La materia en ***negrita cursiva*** es nueva; la materia entre corchetes **[materia omitida]** es la materia que se debe omitir.

RESUELTO POR EL SENADO Y LA ASAMBLEA DEL ESTADO DE NEVADA CONJUNTAMENTE. Que la Sección 1 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 1. 1. La Legislatura dispondrá por ley un índice de gravamen y tributación uniforme e igual, y prescribirá un reglamento tal que garantice una evaluación fiscal justa para la imposición tributaria sobre todos los tipos de bienes, raíces, muebles y posesorios. **[, except las minas y derechos de explotación minera, los cuales serán gravados y fiscalizados conforme a lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo.]**

2. Participaciones en acciones, bonos, hipotecas, pagarés, depósitos bancarios, cartillas de cuentas y créditos, y valores y derecho a demanda de esta índole, se considera que representan un derecho sobre un bien ya gravado y fiscalizado, ya sea en Nevada o en otro lugar, y estará exento.

3. La Legislatura puede constituir los bienes raíces agrícolas y de espacios abiertos con un valor mayor para otra utilidad que no sea aquella para la cual están siendo utilizados como clase aparte a efectos tributarios, y puede disponer un plan uniforme aparte para el avalúo y evaluación de tales bienes para fines tributarios. Si se dispone tal plan, la Legislatura también dispondrá una evaluación/gravamen retroactivo por un periodo no menor de 7 años cuando los bienes raíces agrícolas y de espacios abiertos se conviertan a una utilidad mayor para adaptarse al uso que se le da a otras propiedades cercanas.

4. Los bienes muebles que se mueven en el comercio interestatal a través o sobre el territorio del Estado de Nevada, o que estaban consignados a una bodega, pública o privada, en el Estado de Nevada para su almacenamiento mientras llegan a su destino fuera del Estado de Nevada, sin que se especifique si al comienzo del transporte o después, se considerará que no han adquirido ubicación legal en Nevada a efectos tributarios y estarán exentos de impuestos. Tales bienes no estarán privados de tal exención porque mientras estén en la bodega los bienes son ensamblados, atados, juntados, procesados, desensamblados, divididos, cortados, separados del montón, etiquetados nuevamente o empaquetados de nuevo.

5. La Legislatura puede eximir a vehículos a motor de las disposiciones del impuesto exigido por esta Sección, y en lugar de esto, si se concede tal exención, dispondrá un índice de gravamen e imposición tributaria uniforme e igual de los vehículos a motor, cuyo índice no excederá de cinco centavos por un dólar de valor tasado.

6. La Legislatura dispondrá por ley una reducción progresiva en el impuesto sobre los inventarios comerciales en un 20 por ciento en cada año siguiente a la adopción de esta disposición, y después que se venza el 4<sup>o</sup> año, tales inventarios están exentos de impuestos. La Legislatura puede eximir a cualquier otro bien mueble, incluyendo el ganado.

7. Nunca se gravará un impuesto sobre una herencia.

8. La Legislatura puede eximir por ley a bienes utilizados para fines municipales, educativos, literarios, científicos u otros fines, o para alentar la conservación de energía o la sustitución de otras fuentes por fuentes fósiles de energía.

9. No se gravará ningún impuesto sobre el salario o ingresos personales de las personas físicas. No obstante la disposición anterior, y a excepción de que se disponga lo contrario en el subsección 1 de esta Sección, en este Estado se puede gravar impuestos con fines lucrativos.

10. La Legislatura puede disponer por ley la eliminación del impuesto o la exención de parte del valor tasado de una vivienda unifamiliar, ocupada por el propietario, hasta el grado necesario para evitarle dificultades económicas graves a dicho propietario de la vivienda.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 5 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* se derogue por este medio.